OTROSÍ MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SAMC 002 DE 2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA
CONTRATISTA:	OSCAR FABIAN LOSADA GOMEZ CC. 12.199.107 expedida en Garzón Huila
SUPERVISOR:	DEIBER CALDERON ROJAS- SEC DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
CONTRATO DE OBRA:	N° SAMC-002- 2023
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCION GIUSEPPE CIFARELLI CARELLI DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA
PLAZO:	TRES MESES APARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	02 DE AGOSTO DE 2023
VALOR INICIAL CONTRATADO:	VALOR DEL CONTRATO: OCHENTA Y CUADRO MILLONES DOSCIENTOS VENTI SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS $84`227,802
FECHA PRESENTE ACTA:	**13** DE OCTUBRE DE 2023

Entre los suscritos: **EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**, identificado con NIT: 891.180.118-4 representado legalmente y en calidad de Alcalde Municipal por el Dr. **EFRAÍN CALDERÓN LONDOÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Altamira - Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.002.513 expedida en Bogotá D.C., elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral, posesionado en el Municipio de Altamira, por el Notario Segundo del Círculo de Garzón - Huila, y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**; quien actúa como **CONTRATANTE** por una parte, **OSCAR FABIÁN LOSADA GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.199.107 expedida en Garzón Huila, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002** previo de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 25 de julio de 2023 se suscribió el contrato de OBRA N° MASAMC 002 DE 2023.
2. Acta de Inicio se firmó Acta de Inicio el 02 de agosto de 2023 entre las partes.
3. El plazo previsto, es un de tres meses desde la fecha de suscripción de acta de inicio.
4. Que el contratista mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2023, solicita a la supervisión designada, la suspensión del contrato, en razón a que de acuerdo a la dificultad que se tiene por el libre desarrollo de ejecución de las actividades debido a la presencia de personas constantemente, lo cual entorpece la calidad y ejecución de las actividades significativas tales como pinturas y sistema eléctrico.
5. Que el contratista mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2023 solicita acta de mayores y menores cantidades de obra, al contrato de obra N SAMC-002 de 2023 en virtud a que se superaron los inconvenientes presentados, anexando los documentos de soporte debidamente avalados por el supervisor del contrato.
6. Que el día 22 de septiembre de 2023 se realizó otros modificatorio 001 de 2023 para modificar conforma a la justificación de la mayores y menores cantidades de obra.
7. Que luego de revisar los documentos y soportes presentados para el pago, se encuentra que no se aporta póliza por concepto de estabilidad y calidad de la obra, por lo anterior se procede a verificar el contrato y se evidencia

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
Altamira, Huila, Colombia
contactenos@altamira-huila.gov.co
Código postal: 416020

que por error involuntario no quedó plasmado dichas garantías, teniendo en cuenta que este amparo de obra hace parte de la garantía única de cumplimiento.

Además, debemos recalcar que bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Así las cosas, el error debe subsanarse siendo obligatoria la exigencia de dicha póliza y aunque no se encuentre taxativamente en el contrato, el mismo debe contar con este amparo. Por lo anterior es necesario adicionar este ítem y de esta manera modificar el contrato para dar cumplimiento a esta exigencia legal.

Que por lo anterior se hace necesario modificar las Cláusulas 18 GARANTÍAS, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO** al contrato de obra **N° MASAMC-002-2023,** el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Modificar la Cláusulas 18 GARANTÍAS, del contrato de obra **N° MASAMC-002-2023**, la cual quedará así:

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses mas	El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
X	**BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**	Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del anticipo	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4meses mas	El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
Altamira, Huila, Colombia
contactenos@altamira-huila.gov.co
Código postal: 416020

				dinero en el convenio.
	DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del pago anticipo	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4meses mas	El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
X	**CALIDAD DEL SERVICIO**	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se deberá constituir una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, y 4 meses mas	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el convenio o, por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
X	**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.
X	**ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más contados a partir de la fecha en la cual la Entidad	

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
Altamira, Huila, Colombia
contactenos@altamira-huila.gov.co
Código postal: 416020

			Estatal recibe a satisfacción la obra	
GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPARO**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Deberá constituirse así: 1. 200 smlmv cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 smlmv.____ 2. 300 smlmv cuando el valor del contrato sea superior a 1500 e inferior o igual a 2500____ 3. 400 smlmv cuando el valor del convenio sea superior a 2500 e inferior o igual a 5000:___ 4. 500 smlmv cuando el valor del contrato sea superior a 5000 e inferior o igual a 10000 ____ 5. 5% del valor del convenio, cuando este sea superior a 10.000, en el caso el valor asegurado debe ser máximo de 75 mil smlmv ___	Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y de las prórrogas si las hubiere.	Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General de Cumplimiento.

Las demás cláusulas del contrato de obra **N° MASAMC-002-2023**, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

Para constancia se firma en el Municipio de Altamira – Huila, a los el día trece (13) de octubre del año 2023.

EFRAÍN CALDERÓN LONDOÑO
Alcalde Municipal

OSCAR FABIAN LOSADA GOMEZ
Contratista

V° B°:
MARIA ELVIRA DE LOS ANGELES ROJAS GOMEZ
Asesor Jurídico en Contratación

Dirección: Carrera 3 N° 6-06
Altamira, Huila, Colombia
contactenos@altamira-huila.gov.co
Código postal: 416020